

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0431/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **28 de abril de 2023**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **08 de mayo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3916/2023** de fecha **25 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	9	0	9	9	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	7	0	7	7	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	19	0	19	19	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión realizada al Activo Circulante del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, se observó con base en el auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net); lo siguiente:

1.-El Ente auditado refleja cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron afectación contable durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como cuentas provenientes de ejercicios anteriores que presentaron movimientos; sin embargo, se informa el mismo saldo que el inicial, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

2.- Cuentas generadas durante ejercicios anteriores que reflejan saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

3. La cuenta 1134.- Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo; también se observa, en virtud de no haber reflejado movimientos durante el ejercicio en revisión. Cabe señalar que en revisión al ejercicio 2021 se detectó la misma irregularidad, encontrándose en dicha revisión que en el ejercicio 2018 se efectuó la creación de la cuenta 1134-000290.- [REDACTED] sin embargo, no se demostró la recepción de los bienes y/o servicios como contraprestación del anticipo otorgado.

Todo lo anterior, se desglosa en el siguiente recuadro:

1. Cuentas sin movimientos

NÚM. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	CARGO	ABONO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
1112-01-073	[REDACTED]	\$2 254 82	\$0 00	\$0 00	\$2 254 82
1114-01	[REDACTED]	\$48 65	\$0 00	\$0 00	\$48 65
1126-03-001	[REDACTED]	\$1 053 869 75	\$0 00	\$0 00	\$1 053 869 75
1126-04-001	[REDACTED]	\$36 653 49	\$0 00	\$0 00	\$36 653 49
1126-04-002	[REDACTED]	\$7 500 00	\$0 00	\$0 00	\$7 500 00
1134-000290	[REDACTED]	\$321 710 08	\$0 00	\$0 00	\$321 710 08
1134-000293	[REDACTED]	\$0 01	\$0 00	\$0 00	\$0 01
1139-002	[REDACTED]	\$113 588 85	\$0 00	\$0 00	\$113 588 85
1235-3-6131	[REDACTED]	\$197 104 08	\$0 00	\$0 00	\$197 104 08

2. Cuentas con saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01	Cargo	Abono	Saldo al 31
		de enero de 2022			de diciembre de 2022
1114-02	INVERSION GLOBAL DE FONDO IV-2018	-\$0.60	\$0.00	\$0.00	-\$0.60
1122-79-02	Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.00	\$0.00	\$1.00	-\$1.00
1235-2-6121	EDIFICACION NO HABITACIONAL EN PROCESO	-\$197,104.08	\$41,786.41	\$41,786.41	-\$197,104.08

3. Cuentas que tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo que el inicial

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01	Cargo	Abono	Saldo al 31
		de enero de 2022			de diciembre de 2022
1125-01-005		\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$137,421.87	\$1,020.29	\$1,020.29	\$137,421.87
1235-4-6141	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso	\$344,121.67	\$7,357,546.44	\$7,357,546.44	\$344,121.67

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Por lo que, respecto a los Anticipos a Contratistas, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, el artículo 95 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; contempla que en los contratos de obra pública y los de servicios relacionados contendrán, los porcentajes y forma de amortización de los anticipos que se otorguen, en correlación con lo estipulado en los artículos 6 y 113 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, que contemplan que para el pago de anticipos, éstos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación; por lo que es necesario que el ente auditado realice un análisis de saldos, efectuando las acciones correspondientes para su recuperación, y/o en su caso la depuración contable, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número T0268 de fecha 13 de septiembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Activo 1. Respecto a las cuentas contables generadas en años anteriores, sin movimiento al 31/12/2022, debido a que los registros provienen de años anteriores, realizados por la [REDACTED] quien fungió hasta enero de 2022 como Auxiliar de tesorería municipal, quien no proporcionó la información necesaria para solventar las observaciones respectivas. No obstante, se investigó lo concerniente a la cuenta 1112-01-073 SEMUJER de cuentas sin movimiento, por el importe de \$2,254.82, cuyo recurso fue una aportación para acciones de la SEMUJER, el cual no se ejecutó y la administración a cargo del ejercicio 2020 no reembolsó a la Secretaría de Finanzas, no obstante la actual administración realizó el reintegro en fecha 15 de diciembre de 2022, anexando el reporte de la transferencia bancaria, cuyo movimiento no se registró en diciembre de 2022 en el Sistema SAACG.NET debido al retraso en la entrega de informes mensuales. Registrándose en enero de 2023 mediante la póliza número C00114 con lo que queda saldada la cuenta como lo demuestra el auxiliar de cuentas del 01 de enero al 01 de marzo de 2023.

Transferencia electrónica CR 2752 de fecha 15/12/2022 por un importe de \$2,254.82 a favor de la Secretaría de Finanzas por el importe de \$2,254.82.

Estado de cuenta bancario de la cuenta número 1094229799 denominada SEMUJER en la que se refleja el reintegro a la Secretaría de Finanzas por el importe arriba citado.

Póliza C00114 de fecha 03/01/2023 por concepto de reintegro de recurso remanente a SEMUJER Estatal del programa PROFIMMEZ 2020 por el importe de \$2,254.82.

Auxiliar de cuentas número 1112-01-073 denominada SEMUJER, el cual refleja un abono de \$2,254.82 a favor de SEFIN, así como un saldo de cero pesos al 01 de marzo de 2023.

En cuentas que tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo que el inicial, respecto a la cuenta 1125-01-006 [REDACTED] representa la caja chica y este registró lo realizó la [REDACTED], Auxiliar de tesorería hasta enero de 2022, para tal fin, a la cual cada inicio de administración solo cambiaba el nombre del deudor, por lo que de acuerdo a las indicaciones regresa el total de la caja chica y subsana dicha cuenta. Por lo que señala que de esta manera se están tomando medidas en lo que es posible subsanar, ya que se desconoce el origen de los movimientos pues solo lo citada auxiliar de tesorería puede responder, de quien se buscará cumpla con la obligación de funcionaria pública para transparentar la información que guarda bajo su custodia.

Activo 2. De las cuentas con saldos negativos, solo se ha encontrado que la cuenta 1123-79-02 contaba con saldo negativo debido a un ingreso mal registrado derivado de ingresos por apertura de cuentas bancarias, como se observa en la póliza 100403 y durante el ejercicio 2023 en la póliza 100147, por lo que se realiza en el mes siguiente la reclasificación de este ingreso a través de la póliza 100273. Por lo que se puede observar en febrero de 2023 que la cuenta quedó subsanada de este error de registro y se continúa revisando, en medida de lo posible, subsanar las demás cuentas observadas en negativo.

Póliza 100403, ingreso mal registrado derivado de ingresos por apertura de cuentas bancarias.

Póliza 100147 ingreso mal registrado durante el ejercicio 2023.

Póliza 100273, Reclasificación de ingreso.

Auxiliar contable de la cuenta número 1122-79-02

Activo 3. La cuenta 1134-000290 [REDACTED] es una obra realizada durante el ejercicio 2018 que se encontró en archivo y se observa pagada, ejecutada y documentación de concluida, detectando que este registro se debe a un error de captura u omisión de la aplicación del anticipo durante los momentos contables del proyecto por

descuido o falta de capacitación de la responsable del SAACG.NET [REDACTED], quien fue responsable hasta enero de 2022, por lo que se adjunta una caja con 4 legajos que contienen la documentación comprobatoria de la obra."

Manifestando el municipio que solicitará el apoyo de esta Auditoría para subsanar esta cuenta, ya que se tendría que gastar ese presupuesto para poder dejar la cuenta en ceros o buscar otro mecanismo que no afecte la contabilidad actual.

Anexando dos recopiladores que contiene el expediente de la obra denominada "Proyecto de Restauración del Templo de la Virgen de Guadalupe" localizado en la comunidad de El Cuidado, municipio de Tepetongo, Zac"; realizada en el ejercicio 2018 con recursos del Programa 3x1 Para Migrantes por un importe de \$1,072,366.87. De la cual se anexa la documentación financiera por el ejercicio de la totalidad de dichos recursos, así como la evidencia técnica justificativa de la ejecución de la obra, misma que incluye acta de entrega recepción debidamente firmada y requisitada, de fecha 04 de abril de 2019.

Si bien, el ente auditado manifiesta estar impedido en algunas situaciones para corregir, modificar o actualizar los registros contables de las cuentas del Activo en el SAACG.Net; sin embargo, la observación subsiste, ya que no exhibió documentos que evidencien las medidas o acciones realizadas durante 2022 para la depuración, corrección y/o actualización de los saldos señalados en los puntos 1 al 3 descritos en la observación.

Referente a las aclaraciones realizadas por el ente auditado, es preciso señalar que se le dará seguimiento en la revisión al ejercicio 2023, relativo a las acciones y registros contables que se realizaron durante el mismo, con el fin de verificar y corroborar los saldos reales de los rubros observados.

RP-22/47-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones administrativas y/o legales en relación a la recuperación de las cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores referente a cuentas del rubro de Activo Circulante, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que no exhibió evidencia documental de haberlas efectuado y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa; asimismo respecto a los saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, además respecto a la cuenta 1134.- Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no se demostró la recepción de los bienes y/o servicios como contraprestación del anticipo otorgado y, en su caso, su amortización correspondiente; así como por no haber atendido la recomendación derivada de una observación similar en el ejercicio anterior, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 6 y 113 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/47-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar y corroborar los registros contables formulados por el ente auditado durante el año 2023, en las pólizas números C00114, I00147 e I00273, de acuerdo a lo señalado por el ente auditado como aclaración a las observaciones dadas a conocer en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior referente a cuentas de Activo Circulante que durante el ejercicio fiscal auditado no reflejaron afectación contable alguna y referente a cuentas con saldos contrarios a su naturaleza (saldos negativos), con la finalidad de corroborar que reflejen los saldos reales de dicho rubro. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número T0335 de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente: *"En la solventación previa de la Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Revisión de la Cuenta Pública 2022, emitida por esta Tesorería con número de oficio T0268, se adjuntó la documentación referente a las acciones realizadas por esta Tesorería, por lo que no se cuenta con más documentación del ejercicio en cuestión sobre las recomendaciones de este informe individual"*

Así mismo, hago de su conocimiento que esta tesorería se encuentra imposibilitada respecto a los movimientos de ejercicios anteriores para depurar el sistema como se indica en este informe individual de Observaciones, pues existen movimientos registrados desde el año 2008 y sucesivos, sin embargo, no se encuentra información física o digital que ampare la depuración de sados negativos, saldos a favor o movimientos erróneos realizados por la [REDACTED], quien durante más de 24 años fungió como Auxiliar de Tesorería y quien hasta enero 2022, mantuvo total control del sistema SAACG.NET, pues ninguna otra persona tuvo acceso al mismo, ni los propios Tesoreros y Tesoreras Municipales en turno. Cabe mencionar, que el sistema SAACG.NET, se recibió solo con las bases de datos del ejercicio fiscal 2019 a 2021 y, por ende, no es posible rastrear los movimientos señalados para indagar sobre su naturaleza.

Por lo tanto, quien puede proporcionar la información sobre todas las observaciones que parecen en el presente Informe Individual respecto al sistema SAACG.NET, pueden ser aclaradas por la [REDACTED] ya que fue la única persona que registró tales movimientos en el sistema de contabilidad, sin embargo, mantiene una negativa a proporcionar información al respecto alegando que solo era la secretaria y que quien tiene que responder son los Tesoreros y Tesoreras en turno.

Sobre esta actitud negativa que presentó desde el inicio de esta administración y continúa presentando la empelada sindicalizada [REDACTED] se les ha informado en varias ocasiones de manera verbal a la Síndico Municipal, al Titular del Organismo Interno de Control, Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Regiduría, así como

también de forma escrita a algunos de ellos como se muestra en el oficio adjunto (ANEXO), sin tener respuesta positiva de estos funcionarios para que se obligue a la funcionaria pública a dar respuesta o coadyuvar a la depuración y transparentación de las observaciones, pues esta colaboración debería ser su obligación como funcionaria pública tal cual lo indican las leyes correspondientes.

Es por ello que solicito a usted. De la manera mas atenta, de igual manera su apoyo para que si esta en sus atribuciones y de acuerdo a su criterio, se le adjudiquen las responsabilidades administrativas de solventación, aclaración y penalización a la [REDACTED] pues internamente no se toman acciones para esto, y, por lo tanto, me imposibilita continuar la depuración del sistema, pues no se cuenta con información de esos movimientos contables.

Finalmente, le informo que durante este ejercicio 2023, se continúa trabajando aún con la poca información para depurar las observaciones del sistema contable, contenidas en el Informe Individual, a la vez que se están tomando todas las medidas posibles para que, en lo sucesivo, demostrar que se están acatando todas las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, así como se ha mejorado significativamente la calificación del SEVAC."

Además adjuntó el anexo A, con número de oficio 0013 de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual se emite Reporte de observaciones encontradas en Tesorería Municipal de Tepetongo, dentro del cual se señalan irregularidades adjudicadas a la [REDACTED].

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la [REDACTED] Síndica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el municipio presentó el oficio T0335 de fecha 30 de noviembre 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifestó que: "...no se cuenta con más documentación del ejercicio en cuestión, además que existen movimientos registrados desde el año 2008 y sucesivos, sin embargo, no se encuentra información física o digital que ampare la depuración de sados negativos, saldos a favor o movimientos erróneos...".

Al respecto, se considera que no desvirtúa esta observación, puesto que no aclara y define el saldo real de cada una de las cuentas contables detalladas en el recuadro de la observación y consecuentemente no se informó el saldo real de este apartado del Estado Financiero, por lo que no demostró haber realizado acciones administrativas y/o legales en relación a la recuperación de las cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores referente a cuentas del rubro de Activo Circulante, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que no exhibió evidencia documental de haberlas efectuado y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa; asimismo respecto a los saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado

Revelación Suficiente, además respecto a la cuenta 1134.- Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no se señaló la recepción de los bienes y/o servicios como contraprestación del anticipo otorgado y, en su caso, la amortización correspondiente, por lo que la observación subsiste y se deriva en la misma acción.

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/47-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones administrativas y/o legales en relación a la recuperación de las cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores referente a cuentas del rubro de Activo Circulante, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que no exhibió evidencia documental de haberlas efectuado y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa; asimismo respecto a los saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, además respecto a la cuenta 1134.- Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no se demostró la recepción de los bienes y/o servicios como contraprestación del anticipo otorgado y, en su caso, su amortización correspondiente; así como por no haber atendido la recomendación derivada de una observación similar en el ejercicio anterior, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 6 y 113 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/47-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar y corroborar los registros contables formulados por el ente auditado durante el año 2023, en las pólizas números C00114, I00147 e I00273, de

acuerdo a lo señalado por el ente auditado como aclaración a las observaciones dadas a conocer en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior referente a cuentas de Activo Circulante que durante el ejercicio fiscal auditado no reflejaron afectación contable alguna y referente a cuentas con saldos contrarios a su naturaleza (saldos negativos), con la finalidad de corroborar que reflejen los saldos reales de dicho rubro. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión practicada al rubro de Activo Fijo, de los Estados Financieros del municipio de Tepetongo, Zacatecas; correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y tomando como base la relación emitida por la Síndica Municipal y el Secretario de Gobierno Municipal, se conoció que al 31 de diciembre de 2022, el ente auditado informó contar con 29 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 20 no contienen el documento legal que acredite la propiedad de los mismos, y consecuentemente no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además 9 bienes escriturados, 3 de ellos no han sido inscritos en el Registro Público de la Propiedad; incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles de detallan en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que el Municipio, no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones, por parte de la Sindicatura Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, encaminadas a escriturar los bienes inmuebles en favor del ente auditado, así como tampoco presentó evidencia de la inscripción de dichos inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además no exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número SIN/347/2023 de fecha 13 septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de Tepetongo, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...en cumplimiento al Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios se inició el procedimiento para la regularización de tres bienes en posesión del municipio, de los cuales se cuenta con la Declaratoria respectiva conforme al artículo 92 fracción V de la Ley, así como de que fue publicada dicha declaratoria en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno, en fecha 8 de febrero de 2023, bajo el TOMO CXXXVIII, Núm. 11, quedando pendiente solamente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siendo estos:

1. Unidad Básica de Rehabilitación
2. Auditorio Municipal
3. Instituto Municipal de Cultura "Severino Salazar".

Asimismo, el municipio informa que se escrituraron dos inmuebles más, que corresponden al Palacio Municipal y las Instalaciones del DIF Municipal, de los que se cuenta con escrituras públicas de fecha 25 de noviembre de 2022, protocolizadas por el [REDACTED], Notario Público no. 51 del estado e inscritos en el registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 11 de abril del 2023, registrados bajo el número 40 folio 162 de volumen 742 libro primero sección primera y 41 folio 166 de volumen 742 libro primero sección primera, respectivamente.

Señala también que además se tienen otros tres inmuebles pendientes de iniciar el procedimiento de regularización conforme al título Sexto de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, que a la brevedad se estará dando inicio a los trámites.

Acta de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022 en la que se expone solicitud para iniciar los procedimientos de regularización de los bienes propiedad del municipio Lienzo Charro Sebastián González, Parque municipal Manuel de Horta, y Jardín Ignacio Zaragoza, los cuales se localizan en la cabecera municipal, siendo aprobada por unanimidad dicha solicitud.

Acta de Cabildo de fecha 5 de agosto de 2022 en la que se expone la propuesta para iniciar con la regularización de los bienes inmuebles: Auditorio Municipal e Instituto de Cultura Municipal, siendo aprobada por unanimidad, anexando a dicha acta documentos anexos de dichos predios.

Acta de Cabildo de fecha 7 de marzo de 2021 en la que se aprueba iniciar los trámites para regularización de tres bienes propiedad del municipio, Instalaciones del DIF Municipal, Instalaciones de Presidencia Municipal e Instalaciones de la Unidad Básica de Rehabilitación.

Notificación de carácter personal del inicio del procedimiento para regularización de los siguientes bienes inmuebles: Ejido Tepetongo, presidencia municipal, Lienzo Charro, Cancha Municipal.

Reporte fotográfico de la Unidad de Rehabilitación, croquis del bien inmueble

Por lo anterior y si bien es cierto que el ente auditado exhibió documentos relacionados a los trámites y gestiones para la escrituración de 6 bienes inmuebles observados, descritos en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO" del recuadro que antecede, así como la escritura pública del inmueble que ocupa el Palacio Municipal y D.I.F. Municipal; sin embargo, también es el hecho la existencia de bienes inmuebles que carecen del documento legal que acredite la propiedad a nombre del municipio de Tepetongo, Zacatecas, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que la observación subsiste.

RP-22/47-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; en específico a la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones legales encaminadas a la escrituración de la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, además de integrar los expedientes con la información y documentación que se derive de la regularización de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, así como de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número SIN/376/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... en fecha 22 de noviembre de 2023, se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad dos inmuebles propiedad del municipio, mismos que corresponden a:

Un predio rural ubicado en el Rancho El Ahuichote, presentado para su examen y registro a las 10:20 hs, registrado bajo el No. 41, folios 204 de volumen 761, libro I, sección Primera.

Un predio rústico ubicado en la cabecera Municipal denominado "El Guijarrito" presentado para su examen y registro a las 10:20 hs, registrado bajo el No. 40, folios 198, volumen 761, libro I, sección Primera.

Finalmente le hago saber que se continuará con los trabajos y atendiendo dicha recomendación."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Testimonio de la Escritura 13,062 del predio rural ubicado en el Rancho El Ahuichote, con sello del Registro Público de la Propiedad del Estado de Zacatecas, de fecha 22 de noviembre de 2023. (Corresponde al inmueble marcado con el número 22 del **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas).
- Testimonio de la Escritura 34,625 del predio rural ubicado en el Rancho "El Guijarrito", con sello del Registro Público de la Propiedad del Estado de Zacateca, de fecha 22 de noviembre de 2023. (Corresponde al inmueble marcado con el número 23 del **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó documentos que acreditan la propiedad de dos bienes inmuebles, específicamente de los marcados con los números 22 y 23 del **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, también es cierto que aún se informan 14 bienes inmuebles de los que el ente auditado no cuenta con documento legal que acredite la propiedad de los mismos en favor del municipio de Tepetongo, Zacatecas por ende de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

En virtud de lo anterior subsisten la observación y la recomendación, con la finalidad de que el ente auditado, demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; en específico a la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones legales encaminadas a la escrituración de la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, además de integrar los expedientes con la información y

documentación que se derive de la regularización de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, así como de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado, los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de lo anterior, se realizó un análisis al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, observándose lo siguiente:

Existen cuentas contables del rubro de Pasivos, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, no tuvieron afectación contable, así como cuenta que presenta solo incremento de saldo y cuentas que tuvieron movimientos, pero reflejan el mismo saldo que el inicial, como se puede apreciar en el siguiente recuadro:

1. Cuentas sin movimiento:

NÚM. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	CARGO	ABONO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
2113-000124		\$0 01	\$0 00	\$0 00	\$0 01
2113-000310		\$1 00	\$0 00	\$0 00	\$1 00
2117-01-05-005	INFONACOT	\$2 885 46	\$0 00	\$0 00	\$2 885 46
7117-01-05-006	5 AL MILLAR	\$149 31	\$0 00	\$0 00	\$149 31
2117-02-04-001	5% UAZ	\$17 135 49	\$0 00	\$0 00	\$17 135 49
2199-01-001	FONDO IV	\$939 369 75	\$0 00	\$0 00	\$939 369 75
2199-01-002	COMBENIO IEMA2	\$52 081 00	\$0 00	\$0 00	\$52 081 00
2199-01-005	FONDO IV EJERCICIO 2014 (POR GASTOS IMPROCEDENTES)	\$114 500 00	\$0 00	\$0 00	\$114 500 00

2. Cuenta que presenta solo incremento de saldo:

NÚM. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	CARGO	ABONO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
2131-2-0001-2-1	Banorte	\$0 00	\$0 00	\$366 470 00	\$366 470 00

3. Cuentas que tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo que el inicial:

NUM. CUENTA	DE	NOMBRE	SALDO AL 01	CARGO	ABONO	SALDO AL 31
			DE ENERO DE 2022			DE DICIEMBRE DE 2022
2111-1-1111		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$31,440.93	\$2,277,601.80	\$2,277,601.80	\$31,440.93
2111-1-1131		REMUNERACIÓN POR PAGAR AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE A CP	\$189,554.94	\$9,173,150.77	\$9,173,150.77	\$189,554.94
2111-3-1321		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES POR PAGAR A CP	\$2,827.62	\$189,076.45	\$189,076.45	\$2,827.62
2111-3-1322		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES POR PAGAR A CP	\$16,826.29	\$1,756,600.25	\$1,756,600.25	\$16,826.29
2112-1-000160			\$13,363.20	\$4,060.00	\$4,060.00	\$13,363.20
2113-6171			\$600,468.69	\$0.00	\$0.00	\$600,468.69

De lo anterior no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

De igual manera se conoció que el ente auditado informa saldos de retenciones y contribuciones por pagar, de las cuales no se detectó el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterar.

Asimismo, se detectaron adeudos de ejercicios anteriores por concepto de remuneraciones adicionales y especiales, motivo por el cual se solicita su análisis, con el propósito de aclarar el origen del saldo y llevar a cabo los registros contables necesarios para reflejar el saldo real de dicho rubro.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros. Los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/47-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables del rubro del Pasivo, se confirmara el sustento y soporte documental de los mismos, o y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia; así como respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, no adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados y, además, en relaciones a las obligaciones por concepto de remuneraciones adicionales y especiales, tampoco acompañó prueba documental del análisis efectuado con el propósito de aclarar el origen del saldo y llevar a cabo los registros contables necesarios para reflejar el saldo real de dicho rubro; así como por no haber atendido una recomendación deriva de una observación similar en el ejercicio anterior, por todo lo antes mencionado, se incumple con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED], Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la [REDACTED] Sindica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-03, Observación RP-03** y acción **RP-22/47-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022. Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables del rubro del Pasivo, se confirmara el sustento y soporte documental de los mismos, o y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia; así como respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, no adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados y, además, en relaciones a las obligaciones por concepto de remuneraciones adicionales y especiales, tampoco acompañó prueba documental del análisis efectuado con el propósito de aclarar el origen del saldo y llevar a cabo los registros contables necesarios para reflejar el saldo real de dicho rubro; así como por no haber atendido una recomendación deriva de una observación similar en el ejercicio anterior, por todo lo antes mencionado, se incumple con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XII, 133 y 137 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Del análisis efectuado al rubro de Pasivo, se conoció que la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente de la subcuenta 2117-02-01-001.- ISR SOBRE SUELDOS informa un saldo al 31 de diciembre de 2022 de \$985,637.99, observándose que el ente auditado no enteró al Servicio de Administración Tributaria el recurso retenido a los funcionarios y empleados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Ocasionando un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

No Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		Saldo al 31/12/2022
		Cargas	Abonos	
2117-02-01-001	\$835,625.91	\$1,321,355.33	\$1,471,367.41	\$985,637.99

Cabe señalar que en el ejercicio anterior, se hizo una observación similar, por lo que, durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se solicitó al municipio mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la citada Cuenta Pública, número PL-02-05-3643/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal de Tepetongo, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió proporcionara la siguiente documentación: "Acciones llevadas a cabo por los funcionarios municipales responsables de la información de la Administración municipal de Tepetongo, durante el ejercicio fiscal 2022 como parte de seguimiento a las Recomendaciones emitidas por la Auditoría superior del Estado, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021".

Dando contestación con el oficio número SIN/325/2023 de fecha 9 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual anexa Cédula de seguimiento de Acciones del Ejercicio anterior, en la que señaló lo siguiente:

"A partir de septiembre de 2021, esta administración por conducto de la Tesorería ha estado efectuando los pagos enteros del ISR, de manera que a todo empleado se le ha estado registrando en el SAT, que, al no estar registrado, provoca que no se pague el entero, pues no existe un RFC del empleado al que se le retiene el impuesto y por lo tanto el SAT no lo aplica pues no cuenta con el registro. Esto se hizo ver a la administración en general y hasta la fecha se ha regularizado la situación de todos los empleados y se ha timbrado a partir de 2022, las nóminas de los empleados iniciaron labores sin contar con su registro en el SAT".

"Anexando Acuse de recibido de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales de 2022 así como sus comprobantes de pago".

Por lo anterior y no obstante lo manifestado por el municipio, se advierte que al 31 de diciembre de 2022, mantiene un importe relevante pendiente de enterar, observándose que no implementó las medidas necesarias a fin de cumplir con la obligación de trasladar las retenciones efectuadas a sus trabajadores en tiempo y forma, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/47-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no implementaron las medidas necesarias a fin de cumplir con la obligación de trasladar las retenciones efectuadas a sus trabajadores en tiempo y forma, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, todo lo anterior incumpliendo además con el artículo 43 primer párrafo, fracciones IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la [REDACTED] Síndica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** y acción **RP-22/47-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no implementaron las medidas necesarias a fin de cumplir con la obligación de trasladar las retenciones efectuadas a sus trabajadores en tiempo y forma, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, todo lo anterior incumpliendo además con el artículo 43 primer párrafo, fracciones IX, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-05

El municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación.

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	26/09/2022	208
FEBRERO	30/03/2022	20/02/2023	327
MARZO	30/04/2022	08/03/2023	312
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2022	08/03/2023	312
ABRIL	30/05/2022	10/03/2023	284
MAYO	30/06/2022	14/03/2023	257
JUNIO	30/07/2022	24/03/2023	237
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2022	24/03/2023	237
JULIO	30/08/2022	28/03/2023	210
AGOSTO	30/09/2022	31/03/2023	162
SEPTIEMBRE	30/10/2022	03/04/2023	155
TERCER TRIMESTRE	30/10/2022	03/04/2023	155
OCTUBRE	30/11/2022	03/04/2023	124
NOVIEMBRE	30/12/2022	12/04/2023	103
DICIEMBRE	30/01/2023	17/04/2023	77
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2023	17/04/2023	77

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, considerando que dicho aspecto no se ha atendido.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/47-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero a diciembre, asimismo del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la C. [REDACTED] Síndica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-07, Observación RP-05** y acción **RP-22/47-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero a diciembre, asimismo del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-06

De conformidad a la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, identificada con número ASE-PFRR-40/2017 por el importe de \$1,059,528.38, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro realizadas para su recuperación durante el ejercicio fiscal 2022, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El Crédito Fiscal citado, se desglosa en el siguiente recuadro:

NO.	MUNICIPIO	EJERCICIO FISCAL	NO. PROCEDIMIENTO	IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL	RESPONSABLES	FECHA RESOLUCIÓN NOTIFICACIÓN MUNICIPIO	DE Y AL	FECHA PROBABLE DE PRESCRIPCIÓN
1	Tepetongo	2015	ASE-PFRR-40/2017	\$1,059,528.38		Resolución fecha del 19 agosto 2019		19/08/2024
						Notificado Municipio 09/10/2019		
						PL-02-08-3560/2019		
TOTAL				\$1,059,528.38				

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2579/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, respecto a las gestiones de cobro de dicho Crédito Fiscal, por lo que a su vez el [REDACTED] Tesorero Municipal, envió oficio de contestación con número T0212 de fecha 23 de mayo del 2023, en donde señaló que: "...no se tenía conocimiento del mismo de manera puntual para poder emitir con bases las acciones pertinentes para el buen cobro"

Por lo anterior, el ente auditado anexó el oficio número T0050 de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual se solicitó a la Auditoría Superior del Estado por parte del [REDACTED] Tesorero Municipal, los expedientes y/o información respecto al procedimiento ASE-PFRR-40/2017, manifestando en dicho oficio que dicha información es requerida para conocer a que se refiere cada procedimiento y el estado que guardan los mismos, y así poder tomar las acciones necesarias para la recuperación de los créditos fiscales solicitados

Motivo por el cual, se emitió el oficio número PL-02-08-4642/2022, suscrito por el Lic. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, mediante el cual se proporcionó la información al municipio, señalando que se anexa copia simple de la Resoluciones que Contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades correspondiente al expediente ante citado, los cuales fueron determinados dentro del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias llevados a cabo por la Auditoría Superior del Estado; sin embargo, el ente auditado no exhibió prueba documental del cobro coactivo para su recuperación.

Conforme a sus facultades conferidas en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131, "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/47-007 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-40/2017 por prescribirse el 19 de agosto de 2024, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la [REDACTED] Síndica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-40/2017 por prescribirse el 19 de agosto de 2024, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado, los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% que sumado al 7.38% de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38%, representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 14.58%, **sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un 4.20%**, determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales, no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además de los importes de las partidas 1521 Indemnizaciones por Accidentes en el Trabajo y 1593 Pagas de Defunción al ser casos fortuitos.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/47-008 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la [REDACTED]

[REDACTED] de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado, los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **14.23%**, considerándose un **incumplimiento**.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/47-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no llevaron a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el propósito de obtener un grado aceptable de cumplimiento en la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo lo establecido en artículo 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la [REDACTED] Síndica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-10, Observación RP-08** y acción **RP-22/47-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no llevaron a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el propósito de obtener un grado aceptable de cumplimiento en la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo lo establecido en artículo 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **0%**, concluyéndose que la entidad **No Cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control

Cabe señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública referente al ejercicio fiscal 2021, se observó situación similar, lo cual quedó plasmado en Resultado RP-23, Observación RP-21, que corresponde a la Administración 2021-2024, motivo por el cual se emitió la acción **RP-21/47-026-01 Recomendación**, de lo anterior se encontró que por porcentaje de esa anualidad fue del 0.00%, por lo que se considera que la citada acción no fue atendida al obtener el mismo porcentaje de incumplimiento.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/47-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que incumplió con la obligación respeto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, presupuestal y programática conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado del proceso de la Evaluación

de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, ya que obtuvo una puntuación del 0%; además por no atender la acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, lo antes mencionado con base a lo establecido en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la [REDACTED] Síndica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-11, Observación RP-09** y acción **RP-22/47-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que incumplió con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, presupuestal y programática conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado del proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, ya que obtuvo una puntuación del 0%; además por no atender la acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, lo antes mencionado con base a

lo establecido en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación **del 0%, Incumpliendo** con la citada obligación concluyéndose que esta **No fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para ser analizada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/47-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron a la obligación a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 0%, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la C. [REDACTED] Sindica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-12, Observación RP-10** y acción **RP-22/47-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron a la obligación a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 0%, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2577/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Ø Informara y proporcionara lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

Agua Potable.
Alumbrado Público.
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
Mercados y centrales de abasto.
Panteones.
Rastro.
Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada a través del oficio número SIN-293-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, presentó la siguiente documentación:

Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024 (se anexa el documento impreso, así como en archivo electrónico editable).

Programa Operativo Anual 2022.

Indicadores de resultados implementados

Además, a través del cual, manifestó lo siguiente: *"Se anexa formato de indicadores de resultados, además le informo que la encargada de realizar dichos indicadores es la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, así mismo que dichos indicadores no son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de Primer Nivel".*

Por lo anterior, con base en la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo Municipal, conforme a su contenido, no se encuentra alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.
2. El Plan Operativo Anual corresponde únicamente a los recursos de Fondo III y Fondo IV, el cual, además, no refleja el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.
3. El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
4. No contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
5. No refleja el cumplimiento de metas planteadas y resultados de las mismas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 199 primer párrafo fracción II, 224 primer párrafo fracción IV, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 36 primer párrafo fracción III, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 1516 de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual expone lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo Municipal, conforme a su contenido, no se encuentra alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

"...a partir de la página 13 aparecen las estructuras de los planes nacionales y estatal, así como de los objetivos del 2030 mismos a los que se alinea el plan municipal el cual se alinea tanto en sus principios como en sus ejes"

3. El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.

"... es necesario apuntalar que a partir de la página 52 del Plan Municipal de Desarrollo existe un apartado denominado "MATRIZ DE INDICADORES" se puede analizar una por una las líneas estratégicas que conforman el plan municipal y en la cual aparecen señaladas las áreas de la presidencia que atenderán cada uno, así como los objetivos sobre plazo de tiempo siendo asimismo un instrumento de control de los avances sobre el plan"

4. No contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

"Estas provisiones se toman dentro de otros aparatos normativos como lo son los presupuestos de egresos de cada año, así como en el plan municipal de obras y plan operativo anual, siendo que estos mismos buscan estar coordinados y alineados al plan municipal, razón por la que al no aparecer especificado es en virtud de la técnica legislativa pues el plan atiende a lo general y ya cada uno de los otros aparatos nacidos en base a este se integran a delimitar lo particular"

5. No refleja el cumplimiento de metas planteadas y resultados de las mismas.

"...a partir de la página 52 del Plan Municipal de Desarrollo existe un apartado denominado "MATRIZ DE INDICADORES" se puede analizar una por una las líneas estratégicas que conforman el plan municipal y en la cual aparecen especificada una matriz donde ir registrando los progresos y avances que se tiene sobre el plan, marcando así mismo una serie de objetivos sobre los que versa el trabajo de esta administración y que precisamente permite controlar los logros y resultados de la labor"

De acuerdo a la información y documentación presentada y con base en el análisis del Plan Municipal de Desarrollo presentado por el ente auditado, se determinó que se aclararon los puntos 1 y 2 observados, toda vez de que los ejes del Plan Municipal de Desarrollo si se encuentran alineados a los ejes del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

No obstante, lo referente a lo observado y plasmado en los puntos 3, 4 y 5, subsisten toda vez que el Plan Municipal de Desarrollo no cuentan con indicadores para medir el cumplimiento de metas y objetivos, así como tampoco informa que áreas o dependencias serán las responsables del cumplimiento de las acciones a realizar, así como tampoco presentó evidencia de haber dado a conocer a los integrantes del H. Ayuntamiento los indicadores antes referidos.

Lo anterior a continuación se detalla:

3. El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.

El documento es ilegible, y solo presenta columnas sombreadas en lo que podría ser el apartado de plazos de ejecución, por lo que, de ser así, no es claro el mecanismo de medición de plazos de ejecución. Asimismo, señala la línea estratégica, no así el área municipal que realizará las acciones para su cumplimiento.

4. No contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio. Las cuales de manera general deben integrarse al documento.

5. No refleja el cumplimiento de metas planteadas y resultados de las mismas. Refleja las metas planteadas, no así el cumplimiento y resultados de las mismas.

Aunado a que a partir de la página 52 el documento es totalmente ilegible.

Por todo lo anterior, la observación subsiste.

RP-22/47-012 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 1670 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, de Tepetongo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...el documento de evaluación y seguimiento ya fue elaborado mismo que se encuentra anexo a la presente el cual será presentado ante el Cabildo en la siguiente reunión ordinaria para su incorporación.

En el tema de los servidores públicos se ha manejado un sistema de quejas por medio del órgano interno de control el cual se encarga de dar seguimiento a dichas quejas y en su caso informar a las autoridades municipales de las acciones que se deben tomar, así como su informe al cabildo correspondiente por parte de la sindicatura."

Además, el ente auditado adjuntó el "Reporte de avance en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 Tepetongo", en cada uno de sus Ejes y objetivos de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó un documento denominado "Reporte de avance en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 Tepetongo" en el que se nombra el Área Responsable; sin embargo, no establece los plazos de ejecución. De igual manera no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio. Las cuales de manera general deben integrarse al documento.

Asimismo, referente al punto número 5, tampoco entregó los indicadores de avance ni exhibió el acta de Cabildo en la cual fueron aprobados y validados de conformidad a las metas trazadas.

En virtud de lo anterior subsisten la observación y la recomendación, con la finalidad de que el ente auditado, demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la

recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan en su totalidad con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado, los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas; y derivado de la Acción emitida en el ejercicio fiscal 2021 por una observación similar número RP-21/47-030-01 Recomendación, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas solicitó a la Síndica Municipal de Tepetongo, Zacatecas, por medio del oficio número PL-02-05-2577/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, lo siguiente:

Ø Indicara si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

Señalara fecha de creación.

Proporcionar el acta de Cabildo que autoriza su instalación.

Proporcionar el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).

Proporcionar el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Motivo por el cual, la entidad fiscalizada a través del oficio número SIN-293-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, manifestó lo siguiente: *"Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal. Le informo que dicha Unidad se creó en fecha 28 de noviembre del 2022 bajo sesión ordinaria de cabildo no. 50, donde se autoriza su instalación (se anexa acta de cabildo), de igual manera le informo que aún no se cuenta con un titular para dicha Unidad, pero se estará trabajando en ello, buscando el mejor perfil"*.

Asimismo, presentó el acta de Cabildo del 28 de noviembre de 2022, en la que se aprobó la creación de la Unidad de Planeación Municipal, señalando la Síndica Municipal en dicha acta lo siguiente: *"...es una gran necesidad para esta administración pues así el municipio contara con un órgano que mejore su desempeño cumpliendo de la misma manera con la ley y actualizando a la par a la Presidencia Municipal respecto a los nuevos retos a enfrentar"* Asimismo, en uso de la voz el presidente municipal señala que: *"...aún no se ha seleccionado los perfiles de quienes lo van a conformar, siendo este punto exclusivamente la aprobación de su creación, quedando pendiente para una próxima sesión sus integrantes y demás disposiciones necesarias para su actividad..."*, siendo este acuerdo sometido a votación y aprobado por unanimidad.

Observándose que el ente auditado no ha designado el titular del Instituto o Unidad de Planeación Municipal, además no exhibió evidencia del marco legal que regula sus funciones dentro de la administración municipal ni de las actividades efectuadas para conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número SIN/348/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual informa a la Auditoría que; mediante oficio número SIN/345/2023 dirigido al Presidente Municipal y con atención al [REDACTED] Zúñiga solicitó se convocara a reunión extraordinaria de Cabildo, para designar al Titular de la Unidad de Planeación, puesto que en fecha 28 de noviembre de 2022 en sesión ordinaria no. 50 fue creada dicha unidad quedando pendiente la designación de su titular, así como del marco que regulará sus funciones.

Señalando que dicha solicitud le fue contestada mediante oficio número 1503 suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Gobierno, señalando que, por motivos de la presentación del 2o informe de gobierno, se estará citando a reunión y atender ese asunto pasado dicho evento.

Además, e ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número SIN/345/2023 dirigido al Presidente Municipal y con atención al [REDACTED] [REDACTED] en el cual solicita se convocara a reunión extraordinaria de Cabildo, para designar al Titular de la Unidad de Planeación.

Oficio número 1503 suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Gobierno, dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal de Tepetongo, en el que le informa que una vez pasando el Informe de Gobierno, se estará citando a la reunión que su persona solicita.

Acta de Cabildo del 28 de noviembre de 2022, en la que se aprobó la creación de la Unidad de Planeación Municipal, señalando la Síndica Municipal en dicha acta lo siguiente: *"...es una gran necesidad para esta administración pues*

asi el municipio contara con un órgano que mejore su desempeño cumpliendo de la misma manera con la ley y actualizando a la par a la Presidencia Municipal respecto a los nuevos retos a enfrentar” Asimismo, en uso de la voz el presidente municipal señala que: “...aún no se ha seleccionado los perfiles de quienes lo van a conformar, siendo este punto exclusivamente la aprobación de su creación, quedando pendiente para una próxima sesión sus integrantes y demás disposiciones necesarias para su actividad...” siendo este acuerdo sometido a votación y aprobado por unanimidad.

Si bien, el ente auditado presentó evidencia que demuestra que el H. Ayuntamiento autorizó la creación de la Unidad de Planeación Municipal, también es cierto que no cuenta aún con la designación de la persona y consecuentemente tampoco del Nombramiento correspondiente; asimismo, no exhibió evidencia del marco legal que regula sus funciones dentro de la administración municipal, tales como de Manual de Procedimientos, Reglamento Interno u otro que especifique las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Planeación, debidamente autorizados por el Cabildo y su respectiva publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal. Motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/47-013 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para designar al Titular y demás personal que sea requerido para la Unidad de Planeación Municipal, así como expedir el Nombramiento correspondiente, y definir el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración municipal, tales como el Manual de Procedimientos, y Reglamento Interno, los cuales especifiquen las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Planeación, debidamente autorizados por el Cabildo y su respectiva publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número SIN/377/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...en fecha 04 de octubre del 2023 en sesión ordinaria de Cabildo no. 80 se designó como titular de la Unidad de Planeación al Ing. [REDACTED]”

Asimismo, respecto al marco legal señaló que; *“...se estará trabajando por el momento con la Ley de Planeación del Estado y sus Municipios”*.

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada de acta de Cabildo, de fecha 4 de octubre de 2023, en la cual en el punto número 1 del orden del día, se procedió con la designación de titular de la Unidad de Planeación, siendo aprobado por unanimidad el perfil del C. [REDACTED] como Titular de dicha Unidad.
- Copia del nombramiento expedido en fecha 05 de octubre de 2023 por el C. Presidente Municipal al Ing. [REDACTED] como titular de la Unidad de Planeación, a partir de la fecha 04 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo concerniente a la designación del Titular de la Unidad de Planeación Municipal, de lo cual se presentó acta de Cabildo en la cual se designó al C. [REDACTED] así como el Nombramiento correspondiente.

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración municipal, tales como el Manual de Procedimientos, y Reglamento Interno, los cuales especifiquen las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Planeación, debidamente autorizados por el Cabildo y su respectiva publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal.

En virtud de lo anterior subsisten la observación y la recomendación, con la finalidad de que el ente auditado, demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; realice acciones administrativas y legales para elaborar el marco legal interno que regule las funciones de la Unidad de Planeación dentro de la administración municipal, tales como el Manual de Procedimientos, y Reglamento Interno, los cuales especifiquen las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Planeación, debidamente autorizados por el Cabildo y su respectiva publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado, los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2577/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022 (entregarlo impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Motivo por el cual, la entidad fiscalizada a través del oficio número SIN-293-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, manifestó lo siguiente: "No se cuenta con un Presupuesto Basado en Resultados, pero se estará trabajando en la recomendación efectuada para contar con el".

Por lo anterior y en virtud de que no se cuenta con el Presupuesto Basado en Resultados, se incumple con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió una acción de Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/47-014 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número SIN/378/2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal de Tepetongo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...respecto al Presupuesto Basado en Resultados a la fecha no se cuenta aún con dicho documento."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio no incorporó en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, por lo que la observación subsiste y se deriva en la misma acción.-Co la finalidad que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado, los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-14

Derivado del seguimiento a la Recomendación RF-21/47-001-01, emitida en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, mediante la cual se recomendó a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con el Titular del Órgano Interno de Control, dar puntual seguimiento y realizara las gestiones correspondientes para la conclusión de la obra identificada con el proyecto número 413004 denominado "Aportación al convenio SAMA", para la Rehabilitación de Red de alcantarillado sanitario consistente en 53 pozos de visita y 130 descargas domiciliarias, así como que remitiera el Acta de Entrega Recepción correspondiente, a este Órgano de Fiscalización Superior o, en su caso, el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, se solicitó al municipio mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública con número PL-02-05-3643/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal de Tepetongo, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió proporcionara la siguiente documentación: "Acciones llevadas a cabo por los funcionarios municipales responsables de la información de la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022 como parte de seguimiento a las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021".

Dando contestación mediante oficio número 046 de fecha 7 de agosto de 2023 de 2023, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, en el que señaló que: "*Se ha dado el seguimiento con el ente correspondiente a través de llamadas de lo cual se obtuvo una respuesta que se encontraban en temas legales dado que se le canceló el contrato al contratista (no hay evidencia física). Después se hizo otra llamada, de la cual se obtuvo la misma respuesta, pero nos comentaron que ya tenían el recurso para continuar la obra por lo que nos solicitaron enviar un oficio a la [REDACTED] en el cual se le solicita que concluyan la obra*".

Asimismo, el funcionario señala en su escrito que, en cuanto a la solicitud de la Auditoría de que, en su caso se reintegre el recurso a la Tesorería de la Federación, el municipio considera que no sería una medida adecuada ya que el proyecto abarca toda la localidad, y siendo un tema de alcantarillado se está viendo afectada la población y pudiera crearse un foco de infección.

Se anexa el oficio 01411 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas; dirigido a la [REDACTED], Titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, mediante el cual le solicita su respaldo para concluir la ejecución de la obra rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario en la comunidad de Los Aparicio, Tepetongo, Zac.

Sin embargo, en virtud de que, aún y que el municipio presenta evidencia de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Agua y Medio Ambiente para continuar con los trabajos de ejecución y término de la obra, la misma no fue terminada en el ejercicio 2022, por lo que la observación subsiste hasta en tanto se demuestre que fue concluida y se encuentra habilitada y operando, así como la evidencia del reintegro de los recursos que no fueron ejercidos de conformidad a la normatividad aplicable.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 055 de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual informa a la Auditoría respecto de la obra denominada "Aportación para rehabilitación de red de alcantarillado sanitario consistente en 53 pozos de visita y 130 descargas domiciliarias" que, "...dado que la obra no ha concluido, por lo cual notifica que se obtuvo respuesta de SAMA que ya contaban con el recurso para continuar la obra por lo cual se hizo la notificación vía escrito solicitando que terminen la obra, del cual finalmente se obtuvo respuesta el día 04 de septiembre de 2023 donde nos solicitaron la Licencia de Construcción misma que ya fue enviada a la dirección de SAMA".

Además, el ente auditado adjuntó oficio número 1411 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas; dirigido a la [REDACTED] Titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, mediante el cual le solicita su respaldo para concluir la ejecución de la obra rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario en la comunidad de Los Aparicio, Tepetongo, Zac.

Así como el oficio número 184 de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Secretaria de Agua y Medio Ambiente, donde se le otorga la Licencia para la rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario de la localidad los Aparicio, Tepetongo, Zacatecas, la cual se mantiene vigente de acuerdo con el artículo 54 por tres meses a partir de su expedición, además de darle la responsabilidad de mantener libre el tránsito, así como no dejar material regado.

Aún y que el municipio presenta evidencia de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Agua y Medio Ambiente para continuar con los trabajos de ejecución y término de la obra, la misma no fue concluida en el ejercicio 2022, por lo que la observación subsiste hasta en tanto se demuestre que la misma fue concluida y se encuentra habilitada y operando, así como la evidencia del reintegro de los recursos que no fueron ejercidos de conformidad a la normatividad aplicable.

RP-22/47-015 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con el Titular del Órgano Interno de Control, dar puntual seguimiento a la conclusión de la obra identificada con el proyecto número 413004 denominado "Aportación al convenio SAMA", para la Rehabilitación de Red de alcantarillado sanitario consistente en 53 pozos de visita y 130 descargas domiciliarias y remita el Acta de Entrega Recepción correspondiente, a este Órgano de Fiscalización Superior, así como la evidencia del reintegro de los recursos que no fueron ejercidos de conformidad a la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la [REDACTED] Síndica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/47-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con el Titular del Órgano Interno de Control, dar puntual seguimiento a la conclusión de la obra identificada con el proyecto número 413004 denominado "Aportación al convenio SAMA", para la Rehabilitación de Red de alcantarillado sanitario consistente en 53 pozos de visita y 130 descargas domiciliarias y remita el Acta de Entrega Recepción correspondiente, a este Órgano de Fiscalización Superior, así como la evidencia del reintegro de los recursos que no fueron ejercidos de conformidad a la normatividad aplicable. Documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado, los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2022) del ejercicio fiscal 2022, generado y reflejado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de la cuenta número 1112-01-081 identificada contablemente con el nombre de "FONDO III 2022", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2022, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2022 de la cuenta bancaria número 1174819467, aperturada a nombre del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banorte S.A, ya que el

saldo acumulado disponible de dicha cuenta asciende a la cantidad de \$328,755.74, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2022, corroborando que se asignaron a la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO EN VÍBORAS, TEPETONGO", y que se encuentran comprometidos contablemente al 31 de diciembre de 2022.

Por lo antes mencionado, en virtud de que los recursos se encuentran comprometidos, según los registros en el Estado analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por proyecto-proceso, del 1 al 31 de diciembre de 2022, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar su aplicación en la obra programada, así como verificar que se integre la totalidad de la documentación financiera, técnica y social de conformidad al Fondo III.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 053 de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"Respecto al saldo disponible al 31 de diciembre de 2022 por \$330,174.04, el mismo fue utilizado para concluir la obra de "Construcción de techado en área de impartición de educación física en Escuela Primaria Vicente Guerrero" en localidad Víboras, Tepetongo, la cual fue pagada en su totalidad el día 27 de enero de 2023 y la cuenta se encuentra en ceros al día 31 de marzo una vez que se hicieron los reintegros correspondientes, presentando los estados de cuenta correspondientes al pago de la obra y el estado de cuenta en ceros."*

Además, el ente auditado adjunto la siguiente documentación:

Estado bancario de la cuenta número 1174819467 de Fondo III 2022, correspondiente al mes de enero de 2023, en el cual se detectó el pago del cheque número 15 de fecha 27/01/2023 por un importe de \$328,755.72, sin identificar el nombre del beneficiario del mismo.

Estado bancario de la cuenta número 1174819467 de Fondo III 2022, correspondiente al mes de marzo de 2023, el cual muestra saldo cero al 31 de marzo de 2023.

Sin embargo, la observación subsiste, dado que el importe pagado en el ejercicio fiscal 2023, mediante el cheque número 15 por un importe de \$328,755.74, no contiene soporte documental ni justificación técnica-social de la aplicación del recurso, por lo que serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de esa anualidad, a fin de verificar su aplicación en la obra programada, así como verificar que se integre la totalidad de la documentación financiera, técnica y social de conformidad al Fondo III.

RF-22/47-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el ejercicio y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022, con la documentación financiera, técnica y social por un importe de \$328,755.74, los cuales fueron destinados a la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO EN VÍBORAS, TEPETONGO, así como constatar que dicha obra se encuentre terminada y operando, de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la [REDACTED] Síndica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/47-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el ejercicio y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022, con la documentación financiera, técnica y social por un importe de \$328,755.74, los cuales fueron destinados a la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO EN VÍBORAS, TEPETONGO, así como constatar que dicha obra se encuentre terminada y operando, de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2022, generado y reflejado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de la cuenta número

1112-01-082 identificada contablemente con el nombre de "FONDO IV 2022", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2022, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2022 de la cuenta bancaria número 1174822140, aperturada a nombre del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banorte S.A, ya que el saldo acumulado disponible de dicha cuenta asciende a la cantidad de \$856,281.52, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2022, corroborando que se asignaron a las obras que se describen en el siguiente recuadro:

NO. OBRA/ PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE POR EJERCER
503001	CONCENTRADORA ADQUISICIONES	TEPETONGO	\$ 15,332.00
504005	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE EMILIANO ZAPATA EN EL SALITRAL TEPETONGO	EL SALITRAL	\$ 98,773.72
504006	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ EN ARROYO SECO DE ABAJO. TEPETONGO	ARROYO SECO DE ABAJO	\$ 79,260.90
504007	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE ELBRUS EN LAS CUMBRES. TEPETONGO	TEPETONGO	\$ 102,127.56
504008	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO EN JARDÍN PRINCIPAL IGNACIO ZARAGOZA	TEPETONGO	\$ 560,483.00
S/N	RENDIMIENTOS FONDO IV 2021		\$ 304.34
Total			\$ 856,281.52

Es importante señalar que el auxiliar bancario de la cuenta en cita refleja un saldo al 31 de diciembre de 2022 por un importe de \$662,914.88, en virtud de que el municipio expidió los cheques números: 171, 172 y 173, por un importe de \$15,332.00, \$79,260.90 y \$98,773.72, de fechas 27/12/2022, 30/12/2022 y 30/12/2022, respectivamente, los cuales al 31 de diciembre no habían sido cobrados, por lo que el importe reflejado en estado de cuenta bancario difiere del importe registrado contablemente en el auxiliar emitido por el SAACG por la suma de los importes citados, es decir, el estado de cuenta emitido por el banco asciende a la cantidad de \$856,281.52 y el importe registrado contablemente es por la cantidad de \$662,914.88.

De lo antes mencionado y en virtud de que los recursos se encuentran comprometidos, según los registros en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por proyecto-proceso, del 1 al 31 de diciembre de 2022, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas, así como verificar que se integre la totalidad de la documentación financiera, técnica y social de conformidad al Fondo IV.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento oficio número 054 de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: "El saldo disponible de \$662,914.88, el cual difiere con el estado de cuenta

bancario, ya que este presenta un saldo de \$856,281.52, lo cual manifiesta que se debe a que los cheques 171, 172 y 173 fueron pagados a contratistas y proveedores en el mes de diciembre, pero fueron cobrados en enero de 2023, asimismo, el recurso restante fue pagado en las obras 504007 Construcción de Pavimentación en la calle Elbrus en las Cumbres, Tepetongo y 504008 Rehabilitación de Alumbrado en Jardín Principal, Ignacio Zaragoza, las cuales fueron pagadas en los meses de enero y marzo los cuales se ven reflejados en los estados de cuenta correspondientes".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Estado bancario de la cuenta número 1174822140 de Fondo IV 2022, correspondiente al mes de enero de 2023, en el cual se muestra el cobro de los cheques números 171, 172 y 173 en fechas 4, 2 y 5 de enero de 2023, respectivamente, por un importe de \$193,366.62, así como de los cheques números 175, 179 y 180 por un importe de \$426,909.25, expedidos y cobrados los días 5 y 13 de enero de 2023.

Estado bancario de la cuenta número 1174822140 de Fondo IV 2022, correspondiente al mes de marzo de 2023, en el cual se muestra el cobro del cheque números 181 en fecha 3 de marzo de 2023, por un importe de \$235,701.31.

Por lo anterior, no se justifica el subejercicio, toda vez que el ente auditado presentó aclaración señalando que los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$856,281.52, fueron pagados en los meses de enero y marzo de 2023; sin embargo, tampoco se exhibió el soporte documental ni justificación técnica-social de su aplicación, motivo por el cual este Órgano Superior de Fiscalización dará seguimiento a la aplicación del recurso y su apego a la normatividad aplicable al Fondo IV durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

RF-22/47-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el ejercicio y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022, con la documentación financiera, técnica y social por un importe de \$856,281.52, los cuales fueron destinados a la ejecución de las obras descritas en la observación, así como constatar que dichas obras se encuentren terminadas y operando, de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que se considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, para el Presidente Municipal, la [REDACTED] Sindica Municipal y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/47-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el ejercicio y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2022, con la documentación financiera, técnica y social por un importe de \$856,281.52, los cuales fueron destinados a la ejecución de las obras descritas en la observación, así como constatar que dichas obras se encuentren terminadas y operando, de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

El municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	14/09/2023	561
Febrero	30/03/2022	15/03/2023	350
Marzo	30/04/2022	15/03/2023	319
Abril	30/05/2022	15/03/2023	289
Mayo	30/06/2022	16/03/2023	259
Junio	30/07/2022	03/04/2023	247
Julio	30/08/2022	03/04/2023	216
Agosto	30/09/2022	03/04/2023	185
Septiembre	30/10/2022	11/04/2023	163
Octubre	30/11/2022	11/04/2023	132
Noviembre	30/12/2022	12/04/2023	103
Diciembre	30/01/2023	14/04/2023	74

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	09/08/2022	160
Febrero	30/03/2022	09/08/2022	132
Marzo	30/04/2022	09/08/2022	101
Abril	30/05/2022	09/08/2022	71
Mayo	30/06/2022	09/08/2022	40
Junio	30/07/2022	09/08/2022	10
Julio	30/08/2022	10/03/2023	192
Agosto	30/09/2022	10/03/2023	161
Septiembre	30/10/2022	10/03/2023	131
Octubre	30/11/2022	10/03/2023	100
Noviembre	30/12/2022	10/03/2023	70
Diciembre	30/01/2023	10/03/2023	39

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	09/08/2022	160
Febrero	30/03/2022	09/08/2022	132
Marzo	30/04/2022	09/08/2022	101
Abril	30/05/2022	09/08/2022	71
Mayo	30/06/2022	09/08/2022	40
Junio	30/07/2022	09/08/2022	10
Julio	30/08/2022	10/03/2023	192
Agosto	30/09/2022	10/03/2023	161
Septiembre	30/10/2022	10/03/2023	131
Octubre	30/11/2022	10/03/2023	100
Noviembre	30/12/2022	10/03/2023	70
Diciembre	30/01/2023	10/03/2023	39

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número SIN/346/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal de Tepetongo, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 14 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 063 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic) de Tepetongo, Zacatecas, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala:

"... en mi respuesta a un oficio recibido el día 14 de febrero de 2023, donde se me notificaba conducta irregular, y posible imposición de multa correspondiente para lo cual anexo una copia, misma que fue recibida y analizada siendo así la contestación con el oficio número PL-02-03-3092/2023 para lo cual agrego copia para la aclaración ..."

Al documento anterior anexó:

- Escrito de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), en el cual argumenta que, los procesos de auditoría no permiten tener acceso a alguna documentación, sin que el departamento de tesorería vaya al corriente, este tiene que estar reportando los ingresos diariamente pero el municipio no cuenta con una sucursal bancaria, por lo que se deben trasladar al municipio de Jerez, Zacatecas, mismo que a principio de año tuvo acontecimientos de inseguridad, lo cual no les permitió trasladarse a depositar los ingresos, ni estar en día con el departamento de tesorería, afectando al departamento de obras y servicios públicos municipales.
- Oficio PL-02-03-3092/2023 de fecha 5 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic) de Tepetongo, Zacatecas, con el cual se le informa que queda sin efectos la notificación de la multa de la entrega extemporánea de informes correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por única ocasión.
- Oficio número 051 expediente 01/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el MSC [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual señala que: *"... el día 30 de septiembre de 2022 se me notificó sobre la presunta conducta irregular al no haber entregado los informes mensuales correspondientes de enero a junio tanto de Fondo III como de Fondo IV de la cual se dio respuesta en oficio 098 con fecha del 06 de octubre de 2022 información que se hace presente en el Anexo A.*

Así mismo el día 14 de febrero de 2023 se me notificó sobre la presunta conducta irregular al no haber entregado los informes mensuales correspondientes de julio a diciembre tanto de Fondo III como de Fondo IV, de la cual se dio respuesta en oficio 017 con fecha del 20 de febrero de 2023 información que se hace presente en el Anexo B..."

Además, presentó los Anexos A y B, correspondientes a los oficios números 098 de fecha 6 de octubre de 2022 y 017 con fecha del 20 de febrero de 2023, mediante los cuales se exponen las causas del retraso en la entrega de los informes.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada no aclara la observación, no obstante de manifestar que el atraso en la presentación de los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros, obedece a que en algunos casos los procesos de registro no se pueden realizar por que el área de tesorería no va al corriente, además de los hechos de violencia suscitados en el municipio durante en el año 2022, sin embargo, la entrega extemporánea de dichos informes se registró durante todo el ejercicio fiscal sujeto de revisión, siendo un hecho consumado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-22/47-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control del municipio de **Tepetongo, Zacatecas** o su equivalente, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores público que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, quien recibe para entregar al Presidente Municipal, [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/47-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores público que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes de Avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2022 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública del periodo sujeto a revisión, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "...*Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.*"

Derivado de la revisión documental de 31 (treinta y uno) expedientes unitarios de acuerdo con el **Cuadro-01**

De las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicaron 6 contratos en un mismo periodo a dos Contratistas, siendo los casos siguientes:

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA	MONTO
██████████	2	398,408.14
██████████	4	1,120,910.14
Suma		1,519,318.28

Mismos que suman un monto de \$1,519,318.28, como se detalla en el cuadro anterior, del cual se concluye que el monto observado es por la cantidad de \$922,569.99, relativo a las obras detalladas en el **Cuadro-02**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número SIN/346/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por la C. ██████████ ██████████ Síndica Municipal de Tepetongo, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 14 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; al cual anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 062 suscrito por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), mediante el cual manifiesta "... a lo que a mi persona concierne y al estar consciente de que el contratista [REDACTED] ya tenía un contrato con el departamento de Desarrollo Económico y Social, no firmé documentación alguna de dicha obra, así como la Sindica y el Tesorero, a lo cual se le informó al presidente y el asigno dicha obra..."(sic).

Al oficio anterior integra la siguiente documentación correspondiente a la obra "Mantenimiento de domo en el Marecito Tepetongo":

- Copia comprobante de pago.
- Factura.
- Presupuesto de obra.
- Contrato de obra.
- Oficio de autorización.
- Oficio de inicio de obra.
- Oficio de renuncia de anticipo.
- Estimación de la obra.
- Bitácora de obra.
- Informe de superintendente.
- Oficio de terminación de obra.
- Orden de pago.

Además se presentó el Oficio número 052, expediente 01/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Tepetongo Zacatecas, mediante el cual señala que la obra "Construcción de depósito de agua entubada en el Laurel Tepetongo, se contrató con un periodo de ejecución del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, sin embargo esta se dio terminada con anticipación el día 16 de diciembre de 2022, por lo que cuenta con acta de entrega recepción del 20 de diciembre de 2022".

Presentando documento identificado como Anexo A, con el cual se confirma que la obra mencionada en el párrafo anterior, fue terminada en fecha 20 de diciembre de 2022.

Respecto a las obras "Construcción de pavimentación en calle Hidalgo en la comunidad de Buenavista" y "Construcción de pavimentación en calle Francisco I. Madero en la localidad de Buenavista Tepetongo", ampliación de contrato 0002-PAVBVTA-FIII2021, los contratos tienen la misma fecha, y "al considerar que eran montos pequeños se procedió a la asignación de dichos contratos con fecha del 31 de diciembre con el objeto de dejar comprometido en recurso que viene establecido en la Ley de Disciplina Financiera".

Del análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada con respecto a las obras asignadas al contratista el [REDACTED], únicamente se justifica la obra "Construcción de depósito de agua entubada en el Laurel Tepetongo", ya que el periodo de ejecución contratado fue del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, sin embargo, fue terminada con anticipación el día 16 de diciembre de 2022, por lo que cuenta con acta de entrega recepción del 20 de diciembre de 2022.

No aclara lo correspondiente a las obras "Construcción de pavimentación en calle Hidalgo en la comunidad de Buenavista" y "Construcción de pavimentación en calle Francisco I. Madero en la localidad de Buenavista Tepetongo", ampliación de contrato 0002-PAVBVTA-FIII2021, asignadas a el Contratista [REDACTED], toda vez que los contratos tienen la misma fecha y periodo de ejecución, además, derivado de las manifestaciones realizadas por

parte de la Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de Tepetongo, Zacatecas, en las que señala que tanto ella, como la Sindica Municipal y el Tesorero Municipal no firmaron el contrato de la obra "Mantenimiento de Domo en el Marecito, Tepetongo", con el contratista el [REDACTED], que fue el Presidente Municipal quien asignó la obra, sin embargo, dicho argumento no los exime de sus responsabilidades en la normatividad vigente para ello, al asignar obras a un mismo contratista en un mismo periodo, incumpliendo con lo señala el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, de acuerdo al **cuadro-03**.

OP-22/47-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control del municipio de **Tepetongo, Zacatecas** o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, por haber adjudicado 4 (cuatro) contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a los mismos contratistas, inconsistencias que suman un monto de \$102,591.99, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-02, Observación-02**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepetongo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4524/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, quien recibe para entregar al Presidente Municipal, [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control en fecha 7 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/47-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, por haber adjudicado 4 (cuatro) contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a los mismos contratistas, inconsistencias que suman un monto de \$102,591.99, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-02, Observación-02.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento

3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tepetongo, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **89.26%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y Otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **42.49%**.

En la fiscalización de la obra pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la normatividad aplicable.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$127,390.58	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$127,390.58.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	54.54	En promedio cada empleado del municipio atiende a 54.54 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	15.12%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$15,159,478.49, representando un 15.12% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$13,168,760.58.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	51.08%	El Gasto en Nómina del ente representa un 51.08% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	17.36%	El saldo de los pasivos aumentó en un 17.36%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	42.81%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 42.81% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	8.25%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.63	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.63 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	16.66%	Los deudores diversos representan un 16.66% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	15.32%	Los ingresos propios del municipio representan un 15.32% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 84.68% corresponde a las participaciones, determinando	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			que el ente no cuenta con independencia económica.	independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	102.44%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-3.72%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 3.72% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	4.14%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 4.14% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-4.37%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.37% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	3.34%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.34% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	18.01%	El municipio invirtió en obra pública un 18.01% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$648,289.98	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$41,842,645.14, y el Egreso Devengado fue por \$41,194,355.16, lo que representa un Ahorro por \$648,289.98, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	36.80%	El 36.80% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	11.17%	El 11.17% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	24.07%	El 24.07% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	8.60%	El 8.60% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	1.34%	El 1.34% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	18.01%	El 18.01% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	179.16%	El monto asignado del FISM por \$7,951,790.00 representa el 179.16% de los ingresos propios municipales por \$4,438,358.77.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	107.19%	El monto asignado del FISM por \$7,951,790.00, representa el 107.19% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$7,418,332.85.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	108.65%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,822,333.00 representa el 108.65% de los ingresos propios municipales por \$4,438,358.77.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	84.38%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$4,069,016.41, que representa el 84.38% del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,822,333.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	85.73%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$32,513,637.12, que representa el 85.73% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$37,926,883.53.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.36%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$135,523.63, que representa el 0.36%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			respecto del total del egreso devengado (\$37,926,883.53).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 1 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	14.23%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 14.23%, considerándose incumplimiento.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 0.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. ANRI PÁSBIL MLRI